



†

Berboldo 8-35

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y TRES.

En Nomine Amen Sea a todos ma
nifesto: que Yo D.^a Francisca Maria Sanchez Munoz y
Vizcaino Vizcaino Mayor de edad de veinte años, Si
ya de D.^o Dionisio Sanchez Munoz Señor de la Villa
de Escrichi y de la S.^a D.^a Esperanza Vizcaino dom
ciliada en la Ciudad de Zaragoza, de grado y
de mi Cierta Ciencia, Certificada bien y plenaria
mente de todo mi dicho, otorgo fuesen recibidos
en mi poder del dho D.^o Dionisio Sanchez Mu
noz mi Señor y Padre, doce mil setecientos y
ochenta Suelos Sag.^a que montaron las alajas,
vestidos y joyas, de oro y plata, y los demás bienes
muebles que la dha D.^a Esperanza Vizcaino mi Se
ñora y Madre trajo, a más de los bienes raíces con
tenidos en los Capítulos Matrimoniales de dho
Señores D.^o Dionisio Sanchez Munoz y D.^a Esperanza
Vizcaino, los quales quiero aquí fuesen y se pongan
rendados debidamente y según fuere, de los quales
los dha bienes se hizo inventario y tasaron, mel
diante acto hecho en la Ciu.^a de Teruel, a nueve
dias del mes de Noviembre del año mil quinientos
noventa y quatro, y por Sayme Hernandez No
tario sea recibido y certificado: Otorgo mi mo
de grado y de mi Cierta Ciencia, otorgo fuesen
recibidos en mi poder del dho D.^o Dionisio Sanchez

Muñoz mi Señor y Padre, todos los bienes que con-
tante el dho su Matrimonio entraron en sus
poderes de la dha Señora D. Esperanza Viziente. El
así mismo de grado y a mi Carta Cencia, otorgo
que seaver referido en mi poder. El dho D. Domi-
ng. Sanchez Muñoz mi Señor y Padre, con los
bienes gananciales constante el dho matrimonio
adquiridos, y a la parte de la dha D. Esperanza
Viziente mi Señora y Madre pertenecientes. Otorgo
así mismo de grado y a mi Carta Cencia, otorgo seaver
referido en mi poder. El dho D. Domiño Sanchez
Muñoz mi Señor y Padre, dos mil sueldos sag. que
Ciprian Muñoz de Viscaya Canongo de la Santa
Iglesia de Toledo, me dexó. Cobrase el dho mi
Padre para Dña Ioya, como consta por el dho
mi testamento el dho Señor Canongo, el qual
quiere aquí seaver, y se por Calundado deudas
mientre y segun fuero: Et puntam. En este
de grado y a mi Carta Cencia, defenezco y
absuelvo al dho D. Domiño Sanchez Muñoz
mi Señor y Padre, y a su Persona y bienes de
todo quanto contra el y sus bienes, como tutor
y adm. que ha sido de mi Persona, bienes, y heren-
cia pudiere pretender, por razon y Causa de ad-
ministracion de dha Tutela, y Curaduría, y de to-
do quanto por ella ha referido y cobrado, uer-
do, y gobernado, y administrado, como tutor
y administrador sobredito hasta el presente
dia de oy, prometo contra lo sobredito no venir en
ninguna manera alguna; Et si expensas algu-

nas se o porzuesen fazer, daños, intereses y menoscabos
sostenen, todos aquellos y aquellas, prometo enman-
dar, satisfazer y pagar cumplida mente, a toda
satisfaccion del dho dñe ^{gr} Don Alonso Sanchez Muñoz
mi Señor y padre y a quien representare su de-
cho, alo qual obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y sitios donde quisiere haverlos y por
haverlos qualis quiers aqui tenerlos mue-
bles por nombrados, y los sitios por dñados, o mas
contentados, con nombrados verdaderamente
segun fuere el presente Reyno de Aragón y
que esta obligacion sea especial y faga el efecto
que segun el debe suar. Y por esto reconozco
y confieso tener y poseer, y que tendre y poseer
de dho bienes por mi de parte de arriba obliga-
do Nombre. Acario y de Constitucion por
el dho dñe Don Alonso Sanchez Muñoz mi Señor
y padre y los suyos en su caso, de tal mane-
ra que la posesion civil y natural mia sea
hauida por suya y de los suyos, y con sola
esta escritura puedan ser y sean, ante qual
quiere Juez y Subunat competente, sin otra po-
sesion, liquidacion, ni probanza alguna, los
dho bienes sitios aprehendidos, y los muebles
Exerutados, inventariados, y obtener y ganar

obtenzan, y ganen Respeto de Sentencia, o senten-
cias en favor, en qualquiera Proceso de Apre-
hençon, Inventario, empaxamento, y así en
los artículos de este pendiente, como en los de las
tenuta, firmas, y propiedades, así en primera
instancia como en grado de apelación, y en
todas las Sentencias, o Sentencias por venir, y
disfructuar los dchos bienes hasta la entera sa-
tisfacción o paga de lo debido. Y renuncio a
mis propios Jueces, ordinarios y locales y al
Jefe de Aquellos, y me sumeto por la dha ra-
zon, ala Jurisdicción de qualquiera Jue-
ces y oficiales así Eclesiásticos como Seculares
superiores, e inferiores del presente Reyno
de Aragon y de los otros Reynos de Ley, no
Señor, ante los quales, y qualquiera de
ellos prometo y me obligo hacerles entera
Cumplimiento de dicho y de Busca, que
siendo queda ser variado Jurado de
Jurado de otro, y de una instancia y exau-
cion a otra y de un proceso y exau-
cion a otro, o otros, a costa mia y de los mios

que el Juicio ante el Juez comarcal no em-
pache al otro, o, otros, antes bien todos puedan
concurrir al mismo tiempo, no obstante qual
quiere ley, o, dicho que lo contrario disponga. Et
Nosotros Jueces Viziente domiciliados en el Lu-
gar de Calamocha, y el D. Valeriano Bonet
jurados & presente en la dha Ciudad de Sa-
ragosa Jueces de la dha Señora doña Maria San-
chez Muñoz y Viziente, que a todo lo sobredicho
presentes somos, a mayor cautela, lo amos, apro-
bamos, ratificamos, y confirmamos el presen-
te acto, y todas y cada dhas cosas en aquel con-
tenidas, como hecha con nuestra voluntad
y consentimiento, prometemos contra lo lo
dicho no venir, hacer venir, ni consentir ser
hechos, ni denidos, en tiempo alguno, so obli-
gacion & nuestras personas y todas nros
bienes y de cada uno & nos, muebles y fijos
donde quisiere sacados, y por hacer dicho
fui lo sobredicho en la Ciudad de Saragosa a trece dias del
mes de febrero del año contado del Nacimiento de nro Señor
Jesus Christo de mil Dcientos y veinte, siendo testigos, Inf-

Juan de Cruz Arnal Comendador de la Religion de San Juan y
Bosconio de Eliseche y de Navarra, habitantes en la dha
Ciudad de Zaragoza: Este acto se halla continuado en un
Nota original con las firmas y forma precedida como deya
y fuere de este Reyno de Aragon.

Sig.  No de mi Lambertito Ardal Notario del numero
de la Ciudad de Zaragoza, que este actor de difinim^o
ento, apoca, y Locacion testificados por D. Pedro Ser. Martinez de
Ararce Nota del numero que fue de esta Ciudad, Cuna, Notas, as
tolas, Registros, y demas papeles suos me han sido encomendados
por los muyos Señores Corregidor y Ayuntamiento de la
dicha Ciudad, mediante acto hecho en ella a diez y siete
dias del mes de Abril de mil Setecientos diez y nueve, y
por D. Juan Nido de Ardas Nota del num. y Secrett.
dicha Ciudad recibidos y testificados, de su original Nota saque
y con ella bien y fielmente comparece: a quesso el Nro. febrero: y
Signe



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y TRES.

Nuestro Nomine Amen sea a todos manifestado: Que No
nosotros Gaspar Viziente domiciliado en el Lugar de
Calamocha y de presente hallado en la Ciudad
de Zaragoza, y D.^a Francisca Maria Sanchez Muñoz
y Viziente donzella mayor edad de veinte años, hija
de D.ⁿ Promiso Sanchez Muñoz Señor de la Villa de Escrichi
y de D.^a Esperanza Viziente domiciliada en la
dha Ciudad de Zaragoza, ofaua es: Lo dho Gaspar Vizien
te como Administrador y reparador de los bienes de la
Universal Señoría de D.ⁿ Sayme Viziente m.^o D.^o; Lo
dha D.^a Francisca Maria Sanchez Muñoz y Viziente como
Heredera Universal de todos los bienes, así muebles co
mo rra.^o que fueron, y en qualquiera manera per
tenezaron, de y al dho D.ⁿ Sayme Viziente m.^o
Abuelo, dexado y nombrado en reparador y her
edera Sobuato por el dho testamento del dho
D.ⁿ Sayme Viziente, el qual queremos aqui faver
e faver por Calendado debidamente e segun
fueron: En dho nombres y Cada uno de ellos, y en qual
quier otros nombres que mas convengas atender
es y considerantes D.ⁿ Promiso Sanchez Muñoz
Señor de la Villa de Escrichi. Padre de m.^o D.^a
Francisca Maria Sanchez Muñoz y Viziente, faver
se obligado a pagar ciertas deudas, Censales, y
obligaciones, que fava, y ay sobre bienes de dho
D.ⁿ Sayme Viziente, como lo Sobredho consta y
parece por acto de obligacion hecho en dha Ciudad

El presente día de ay, poco antes de la Concesion, y otorgamiento de la presente, y por el Notario infrascripto la presente testificando, rezada y certificada, la qual ha hecho y otorgado por justos respos suam me mobuntis, y ha sido tratado entre nosotros, y el dho D^o Dionisio Sanchez Muñoz Jara y otros por el presente instrumento. Por tanto, et alias de grado y de nuestras ciertas ciencias Certificamos a los nuestros de hecho, y al de el dho a nos, queremos con sentirnos y no plaze, que en caso que faltare la sucesion de m^o dho D^o Francisca Maria Sanchez Muñoz y Virente por linea recta, queda el dho D^o Dionisio y sus herederos y sucesores en su caso, puedan recoger, sacar y alcanzar los bienes de el dho D^o Jara Virente y los que en su lugar se subrogasen talan Edad de veinte mil sueldos sag. libremente, para sacar y disponer de ellos en su libre voluntad, sin que para ello queden obras, los vinculos, llamamientos, ni substituciones de el dho Jara Virente, ni otros algunos, pues ha sido talha obligacion en beneficio de la dha hacienda y para enfranguesarla, con esto que asi, y yo dha Francisca, como el dho D^o Dionisio, no podamos cobrar ni repetir de la dha hacienda la cantidad de once mil setecientos noventa y quatro sueldos sag. por el acto por el Notario infrascripto certificado en la presente Ciudad en veinte dias del mes de Octubre del año mil seiscientos y catorce podamos sacar, y en caso que por el presente acto no pudiere el dho D^o Dionisio, ni los suyos cobrar la dha veinte mil sueldos sag, este en su eleccion valere de lo dho y precalendado, etc.

actos para cobrar la Cantidad dha, de once mil se-
tecientos noventa y quatro sueldos y diez dineros. Pa-
guies, et si expensas algunas se o fizieren hacer, aque-
llas prometemos enteramente pagar y satisfacer cum-
plidamente a toda satisfaccion del dho D. Dionisio
Sanchez Munoz y de sus habiemes de ucho, queriendo
como queremos que sean criados por sola su aserucion
y palabra, sin testigos, juramento, y sin otro garas
o prueba alguna; al qual obligamos toda la bienes
y quantas cosas ohas nra del mismo dho y fieren
de muebles y otros donde quisiere su ucho, y por suer
de los quales queremos aqui suer y fieren los no-
bles por nombrados, y los otros por contentados, de ucha
mente y segun fuere el presente dho de Aragon, y co-
mo mas convenga, y que esta obligacion sea especial
y suata el efecto que segun el debe suer. Para lo
qual reconocemos y confesamos tener y por tener dho
bienes por nosotros y para de ucha obligados como
reprocuramos y de transito por el dho D. Dionisio
Sanchez Munoz, y de los habiemes su dho en
su caso, en tal manera que la posesion Civil y natural
nuestra sea suada por suya y de los suyos, y con sola
esta escritura puedan ser y sean ante qualquiere juez
tribunal competente los dho bienes aprehendidos
sequestrados, exentados, inventariados y enpara-
dos respectivos, obteniendo sentenias, o sentenias
en su favor en qualquiere articulo y proceso y
en el otro de ellos que se comentaren, o estubieren ya
inchoados requiriendo las apelaciones, y en virtud
de las tales sentenias, o sentenias porches y con
fructuar dho bienes hasta entera satisfaccion y
pago de lo sobredho: Juramos nos propios
Jueces ordinarios y locales, y al Jefe de aquellos,
y nos jurame femos por la dha razon a la Jurisdic-

don a qualquiere Jures y ofiales, assi Eclesiasticos
como Seculares, Superiores, e Inferiores del presente
Reyno de Aragón, y de los otros Reynos del Rey nro
Señor, ante los quales y qualquiere de ellos promet
temos y no obligamos. Hacer cumpl^{to} de dicho y
de susdicha, quedando que pueda ser demandado por
civ^{il} o por Juez a otro, y a otra instancia, e execu
ción, a otra, y a otro, y a otro, a otro, a otro, a otro,
nuestras y a los nuestros, y que el Juicio ante el
Juez comenzado no empache al otro, o otros, antes
bien todos puedan concurrir, a otro mismo tiem
po, no obstante qualquiera ley, o derecho, que lo
contrario disponga. Hecho fues en la Ciudad
de Zaragoza a Veynte y siete dias del mes de Febrero del año conta
do del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil e sesientos y
Veynte y cinco años. D^{no} Fray Juan de la Cruz Abal Comendador de la
Religion de San Juan y de San Hermenegildo y de Mallorca habitantes
en la dicha Ciudad de Zaragoza. Esta es la que halla en su nota origi
nal continuada según fuere de Aragón.

Sig^o  No deni Lambertus Vidal Not^o del num^o de la Ciudad
de Zaragoza, que este acto testificado por D^{no} Pedro de San
tinez de Artove notario del num^o que fue de la Ciudad, Cuius Notar
legit^o, protocolos y demas papeles suos mehan sido encomendados por
los M^{tes} Señores Correg^{es} y Ayuntamiento de la misma Ciudad, mediante
dicho hecho en ella a quize y diez dias del mes de Abril de mil e ses
ientos y diez y nueve, y por D^{no} Juan de la Cruz Abal Not^o del num^o.
y Secret^o de dicho Ayuntamiento. Recibido y testificado, que era origi
nal Nota saque y con ella bien y fielmente comparece. Apuero
el amueñado = acto = y digo.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos
 manifestado que Yo D.^a Juana Maria
 Sanchez Muñoz y Bizarre donzella hija
 de D.ⁿ Dionisio Sanchez Muñoz Señor de
 la Villa de Enríche y de la quondam
 D.^a Cipreana Bizarre domiciliada en la
 Ciudad de Toledo. De grado y de mi con-
 ta pública testificada bien y plenamente
 mente desde mi derecho obrar ha-
 ber venido en mi poder del D.ⁿ D.ⁿ
 Dionisio Sanchez Muñoz mi Señor y La-
 dre doce mil Setecientos y ochenta suel-
 dos de legua que montaron las alajas ve-
 ridas y de oro y plata y lo demás bie-
 nes muebles que el D.ⁿ D.^a Cipreana Bi-
 zarre mi Señal y Madre hizo a mas de los
 bienes litiados contenidos en la Cedula Ma-
 trimonial de dicho Señor D.ⁿ Dionisio San-
 ches Muñoz y D.^a Cipreana Bizarre los



quales quieros aqui habes y he por la
lindada debidamente y segun fueren de los
quales dho bieny se hizo embutaxio y tam-
bien mediante acto hecho en la Ciudad
de Segovia a 22 dias del mes de Dho del año
1524 y por Jaime Hernandez notario Real
Visto y autificado: Et asi mismo de gra-
do y de mi cierta ciencia otorgo haber Visto
en mi poder del dho D. Dionisio San-
chez Munoz mi Sr y Padre todo lo bieny
que contiene el dho su testamento en
paseo en su poder del dho Sr. D. Ceperan-
za Vizcarra: Et asi mismo de grado y de
mi cierta ciencia otorgo haber Visto en
mi poder del dho D. Dionisio Sanchez Mu-
noz mi Sr y Padre todo lo bieny que con-
tiene el dho testamento de quier
por y de la parte del dho Sr. D. Ceperanza Vi-
zarra mi Sr y Madre perteneciente: Et
asi mismo de grado y de mi cierta ciencia
otorgo haber Visto en mi poder del dho

D. Dionisio Sanchez Munoz mi Sr
y Padre de mis miedos Tag. que Ceperan
Munoz de Vizcaya Canonigo de la Iglesia
de Toledo me dexó Cobrar de dho
mi Padre para una Joya como consta
por el ultimo testamento del dho Sr.
Canonigo el qual quier aqui habes y he
por el dho debidamente y segun fueren: Et
asimismo con esto de grado y de mi cierta
ciencia de fenera y obuelto al dho D.
Dionisio Sanchez Munoz mi Sr y Padre y
a su heredero y bienes de todo quanto con-
tiene el dho bieny como tutor y administrador
toda que ha sido de mi persona bienes
y hacienda pudiere pretender por heron y
causa de la administracion de dha tutela y
curaduria y de todo quanto por ella ha
Visto y cobrado Visto y cobrado y ad-
ministrado como tutor y administrador de
dicho acto el presente dia de hoy, prometo

contra lo dicho no venir lo tiempo
no manear alguno; Et si expensar
guny se ofendieren hazer dentro intrayes
y meno cada lo tiene toda aquella y aque
lla prometo En merceda de mi foy y para
Cumpliendo a todo satisfacion del dho
Dn. Dionisio Sanchez Munoz mi Sr. y La
Dra. y de quien separentare en dicho a
lo qual dello mi persona y toda mi bien
Moble y fijo donde quierre habido y por ha
ber de lo qual quierre aqui tener lo mue
ble por nombrado y lo fijo por una das
e mas Confrontacion Confrontado de vident
y Reconocimiento del presente Reyno de Aragon
y que esta obligacion sea Espinal y tanta
El efecto que segun el debe tener. Con
esta veneno y Confesso tipos y papeles y que
tendre y papeles dho bien por independiente
de arria obligada Nomine proprio y se
Constituto por el dho Dn. Dionisio Sanchez
Munoz mi Sr. y La Dra. y lo suyo autuado

delal manear quela posesion civil y
natural mia sea habida por suya y de
los suyos y con sola esta Escritura quedon
sea y sean ante qual quierre Juez y Tribunal
Competente sin otra posesion liquidacion
ni probanza alguna lo dho bien fijos
Exprehendidos y lo mueble Exprehendido Cim
benterizado y obtener y ganar, obtener y ga
nar respectivo sentenar, o sentenar. Con
favo en qualy quierre proceso Exprehun
tion imbenterio Empanamiento y asi en
lo articulo de lo pendiente, como en lo de
la tenuta foy y propiedad asi a prime
ra instancia como en grado de apelacion
y la virtud de las sentenar o sentenar
papeles y veyfuehas lo dho bien asta
lo entera satisfacion y paga de lo dho
dicho y veneno a mi propio suero
ordenario y local y el suyo de aquello
y me prometo por el dho Reyno de la dho
orden de quela quierre suyo y ofisial

sin Censuras Como Senales Superiores
e inferiores del presente Reyno de Ara-
gon y de los otros Reynos del Rey nro Señor
ante lo qual y qualquiera de ellos prome-
to y me obligo y hazer y Cumplir
mi parte de derecho y de deber queriendo que
de los Unidos Juicio de en Juicio a otro
y de una instancia y ejecución a otra y de
un proceso y ejecución a otro o, otros a costa
mia y de la mia y que el Juicio ante un
Juez Comarcal no impida al otro o otros
antes bien todo puedan concurrir a un
mismo tiempo no obstante qualquiera ley
o derecho que lo contrario disponga. Et no-
tados en las Bize de Comarcal de el lugar
de Calamocha y el D.º de Bateuñ de Bonet
Residentes de presente en la dha Ciudad de
de Zorua. Sin de la dha Sr. D.º Juan.º Ma-
ria Sanchez Mayor y Bize que a todo
lo sobre dho queriendo como a mayor cantidad
lo hemos aprobado y firmado y confirmado

El presente acto y todas y cada una
de las en aquel contenido Como hecho con
nuestra Voluntad y Consentimiento, Damos
tomo Contado lo sobre dho no venir ha-
zer venir ni consentir en hecho ni ve-
nidos en tiempo alguno a obligación de
de nro Personar y todo nuestro dñe
y de cada uno de nos Mostre y sin don
de quere habido y por haber. Hecho
fue lo sobre dho ante Ciudad de Zorua
a 27 dias del mes de febrero del año Cu-
tado del nacimiento de nro S.º de mill e
40 del 620 siendo testigos D.º Juan Juan de
nos Real Comendador de la Religión de
Pulman y D.º Juan de Cliriche y de Maxilla
Este acto se halla continuado en su notario
ginal Contado firmes y firmes prevenidos de
que leyes y fueros deste Reyno de Aragón
Siguen de mi Senalado Bidal notario del
numero de la Ciudad de Zorua. que este acto
de dispensamiento apoya lo hemos testifi-

lado p.^o D. Diego Jeronimo Martinez
el Actave notario del numero quese
de esta Ciudad Cuyas notas probolos
H. pro et in alijs

